

Orden FOM/3/2023, de 7 de septiembre de 2023, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a garantizar la movilidad sostenible colectiva en Cantabria: Eje de actuación 1, servicios regulares interurbanos de transporte público de viajeros que discurran por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con objeto de posibilitar una adecuada movilidad de la ciudadanía, acorde con las necesidades de la población del medio rural, se hace necesario instrumentar ayudas que faciliten la conexión de los habitantes de las zonas rurales con el resto de Cantabria a través del servicio público de transporte.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. Es objeto de la presente orden aprobar, para el año 2023, la convocatoria de ayudas a conceder en régimen de concurrencia competitiva destinadas a las empresas contratistas o prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica, que presten servicios regulares interurbanos de transporte público de viajeros que discurran por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que por tal motivo presenten déficit de explotación como consecuencia del cumplimiento de las exigencias y obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.

2. Las bases reguladoras de estas ayudas se recogen en la Orden IND/29/2021, de 7 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a garantizar la movilidad sostenible colectiva en Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 115, de 16 de junio de 2021.

Segundo. Financiación.

Las presentes ayudas serán concedidas con cargo a la aplicación 12.05.453C.471.03 "Otras ayudas para el fomento del transporte de interés social" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, por una cuantía máxima de 1.400.000 €.

Tercero. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sean contratistas o prestadoras del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica,

cuyo itinerario de línea discurra por zonas rurales por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos previstos en los artículos siguientes.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Quinto. Actividad subvencionable.

1. La convocatoria prevista en esta Orden tiene por objeto subvencionar el déficit de explotación generado, por línea de transporte, durante el año 2023, por la realización de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general y permanente que discurran por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre que se den las siguientes condiciones:

a) Prestarse bajo autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para la realización del mismo, con estricta sujeción a las previsiones en ella contenidas.

b) Estar adheridos al sistema unificado de gestión y pago integrado en los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general competencia del gobierno de Cantabria.

c) Justificar la falta de rentabilidad del servicio, habiendo sido definidos como obligaciones de servicio público.

2. Sólo se podrán subcontratar las actividades subvencionadas con expresa autorización del Gobierno de Cantabria, en caso de necesidad de agrupar la demanda de transportes en zonas de baja densidad de población, de acuerdo con las exigencias contenidas en la Ley 16/1987, de 16 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. No podrán ser objeto de subvención los servicios que sean realizados por las empresas al margen de un contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros por carretera de uso general, no pudiendo tenerse en cuenta a efectos de cuantificar el déficit de explotación de las líneas.

Sexto. Intensidad de las ayudas y criterios para su determinación.

1. La cuantía de la subvención se establecerá, para cada línea de transporte público regular de viajeros según el déficit de explotación determinado de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo.

a) Para los servicios de transporte que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4 y que discurran por los siguientes municipios con densidad de población inferior a 20 habitantes por kilómetro cuadrado (Anievas, Arenas de Iguña, Arredondo, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Campoo de Yuso, Cieza, Cillorigo de Liébana, Hermandad de Campoo de Suso, Herrerías, Lamasón, Luenta, Miera, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Polaciones, Rionansa, Las Rozas de Valdearroyo, Ruente, Ruesga, San Miguel de Aguayo,



San Pedro del Romeral, San Roque de Río Miera, Santiurde de Reinosa, Soba, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Valle de Villaverde, Vega de Liébana y Vega de Pas), se establece el siguiente régimen:

El déficit será el justificado en el Plan Económico-Financiero corregido en su caso por los costes de explotación considerados imprescindibles para la adecuada prestación del servicio, no siendo aceptados, en cualquier caso, los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador del servicio, estableciéndose como cuantía máxima de la subvención la cantidad de 65.000 euros por cada empresa solicitante.

El valor de la subvención por kilómetro recorrido se establecerá en función de las condiciones de explotación del servicio, de su combinación con otro tipo de transporte y del grado de ocupación que presente, estableciéndose un valor máximo de 1,25 euros por kilómetro rodado en el ámbito rural subvencionable especificado en el primer párrafo de este apartado.

- b) Para los servicios de transporte que cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 4 no estén incluidos en el apartado anterior, la cuantía de la subvención, que se otorgará por kilómetro recorrido, se determinará previa valoración del servicio en función de los datos de explotación y la memoria económica presentada por el solicitante. En este sentido, se establece un valor máximo de subvención por kilómetro de 1,70 euros.

En cualquiera de las dos modalidades, en cuanto al coste fijo del servicio se considerará como coste medio máximo subvencionable del personal de conducción 18 euros/hora, y el coste de amortización máximo subvencionable por vehículo se fija en 12.000 euros/año. El coste subvencionable por financiación del material móvil no podrá exceder de 3.500 euros/vehículo y el resto de costes fijos subvencionables (seguros, impuesto de circulación, I.T.V., tasas de estación, etc.) se fija en un máximo de 4.800 euros/año por vehículo. Se permitirá imputar dietas para el personal de conducción en casos justificados con un máximo de 10 euros/día.

Los referidos costes fijos por vehículo en concepto de amortización, financiación y seguros del vehículo, así como los costes inherentes a la circulación del mismo (impuesto de circulación, I.T.V., tasas de estación, etc.) se imputarán proporcionalmente en función de las jornadas anualmente destinadas por el autobús a la realización de los servicios, salvo que el solicitante demuestre el uso exclusivo del vehículo para el servicio, en cuyo caso se permitirá la imputación total del coste al importe subvencionable.

En cuanto al coste variable, el consumo máximo estimable por autobús será de 0,4 L./km., el coste de neumáticos de 0,04 euros/km y el gasto de reparación y conservación no podrá exceder de 0,14 euros/km. El porcentaje aplicable de gastos indirectos o de estructura no excederá del 5 % del coste directo o de explotación, y el beneficio industrial máximo permitido será del 5 %.

Se tomarán en consideración la totalidad de los ingresos obtenidos por el contratista en virtud de la prestación del servicio al que se refiera la solicitud. Entre ellos, los de los billetes-viajeros, equipajes y paquetería, publicidad, y las subvenciones o cualquier otro



tipo de aportaciones efectuadas por otras entidades públicas o por particulares por la prestación del servicio.

2. Únicamente se tendrán en cuenta los costes de explotación considerados imprescindibles para la adecuada prestación del servicio, que serán detallados por el solicitante en el correspondiente plan económico financiero, no siendo aceptados, en cualquier caso, los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador del servicio.

3. El importe de la subvención servirá para sufragar el déficit de explotación originado por gastos corrientes en los servicios objeto de subvención durante el año correspondiente y podrá alcanzar, como máximo, el 100% del referido déficit.

No obstante, si el solicitante calcula de forma artificiosa el déficit, excediéndose en más de un 20% del comprobado, se aplicarán las siguientes reducciones al importe de la subvención:

- Si el solicitante se hubiera excedido en más de un 20% en el cálculo del déficit, se reducirá la cuantía de la subvención en el doble de lo excedido.

- Ante un exceso de más de un 40% del déficit, se reducirá la cuantía en el triple de lo excedido.

- Ante un exceso de más del 50% del déficit, no se percibirá la ayuda para la línea a la que se refiera el exceso.

4. En cualquier caso, la subvención no superará el 90% de la cuantía asignada para el total de la convocatoria por cada beneficiario.

5. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus organismos autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa estatal y/o de la Unión Europea correspondiente.

Séptimo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

2. Las ayudas se concederán de forma individual para cada una de las líneas de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en las bases reguladoras.

A tales efectos, una misma empresa contratista o prestadora de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera podrá presentar varias solicitudes, correspondientes a distintas líneas.

Las solicitudes serán evaluadas por orden de mayor puntuación hasta el agotamiento del crédito disponible.

A cada una de las solicitudes se les aplicará los siguientes criterios de valoración, teniendo en cuenta que el criterio establecido en la letra A) siguiente se referirá a la línea concreta para la que se solicite la ayuda. En el caso de los criterios establecidos en las letras B) y C) se tendrán en cuenta los valores globales de la empresa prestadora del servicio:

A) La menor densidad de población de los municipios por los que transcurre la línea de transporte en habitantes/superficie municipio: hasta 80 puntos.

En este sentido, se tomarán como referencia los últimos datos oficiales de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

A la solicitud cuya línea de transporte discorra por municipios con la menor media de densidad de población se le valorará con **80 puntos**.

A las solicitudes restantes se les asignará la puntuación por densidad de población (D) calculada con la siguiente función:

$$D = 80 \times (D_{\min} / D_i)$$

$D_{\min}$ = Menor media de densidad de población.

D_i = Media de densidad de población de los municipios por los que discurre la línea de la oferta que se valora.

B) El porcentaje de vehículos adaptados de que dispone la empresa para personas con movilidad reducida

Se valorará con **hasta 10 puntos** el porcentaje de vehículos adaptados para personas con movilidad reducida según el siguiente desglose:

A la solicitud con mayor porcentaje de vehículos adaptados (sobre el total de las unidades de la empresa), se le asignarán 10 puntos.

A las solicitudes restantes se les asignará la puntuación por vehículos adaptados (V) calculada con la siguiente función:

$$V = 10 \times (V_i / V_{\max})$$

$V_{\max}$ = Mayor porcentaje de vehículos adaptados.

V_i = Porcentaje de vehículos adaptados de la oferta que se valora.

C) Igualdad de oportunidades (IO):

Se valorará con **hasta 10 puntos** el porcentaje de mujeres en la plantilla con contrato indefinido según el siguiente desglose:



A quien presente menos del 25% de mujeres en la plantilla con contrato indefinido:
IO= 0 puntos

A quien presente entre el 25% y el 50% de mujeres en la plantilla con contrato indefinido, se le asignará la puntuación de Igualdad de Oportunidades (IO) calculada con la siguiente función:

$$IO = 20 \times (IOi - 25)/50$$

IOi = Porcentaje de IO de la solicitud que se valora.

A quien presente más del 50%: IO=10 puntos

3. En el supuesto de que dos o más solicitudes obtuviesen la misma puntuación, se utilizará como criterio de desempate la fecha y hora de presentación de la solicitud en Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que la misma estuviese completa. En caso de no estar completa, se considerará el mismo orden, una vez completada, bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa de la empresa solicitante.

Octavo. Solicitudes: plazo, lugar y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán dentro del mes siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Una misma empresa podrá presentar varias solicitudes, correspondientes a distintas líneas.

A los efectos de que la documentación que sea común se aporte una sola vez, una misma empresa concesionaria de varias líneas que cumplan las condiciones para ser beneficiaria podrá presentar un único formulario de solicitud conjunta, cuyo modelo se incluye como Anexo I, especificando en el mismo cada una de las líneas para las que se solicita la ayuda.

En todo caso, se considerará que presenta tantas solicitudes como líneas de transporte incluya en el formulario del Anexo I.

3. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, deberán formularse en modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta orden y presentarse en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, acompañadas de la documentación requerida en el apartado siguiente.

4. Las solicitudes de subvención deberán presentarse debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Plan económico-financiero que incluya el déficit calculado por cada línea, conforme al modelo recogido en el Anexo II.



Habrà de presentarse un plan econ3mico-financiero para cada una de las líneas para las que se solicite la ayuda, calculàndose de forma individual para cada una de ellas.

b) Aquellos documentos que permitan evaluar los criterios de valoraci3n del artìculo anterior.

En este sentido, bastarà con que la documentaci3n acreditativa de los criterios dispuestos en las letras B) y C) del artìculo 7 se presente una sola vez.

c) En el caso de sociedades constituidas bajo cualquiera de las f3rmulas jurìdicas que contempla la vigente legislaci3n, se acompaàarà copia de la escritura pùblica de constituci3n debidamente inscrita, asì como de sus modificaciones, en su caso. En el supuesto de que la misma se encontrara en fase de constituci3n, habràn de aportar el proyecto de Estatutos, asì como los datos del promotor.

d) La presentaci3n del modelo normalizado de solicitud conjunta conllevarà la autorizaci3n de la persona o entidad solicitante a la Direcci3n General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administraci3n Tributaria (AEAT), por la Agencia Càntabra de Administraci3n Tributaria (ACAT) y por la Tesorerìa General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante està al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, asì como de situaci3n general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas fìsicas correspondiente al ùltimo ejercicio, a travès de certificados telemàticos. Asimismo, conllevarà la autorizaci3n para que la referida Direcci3n General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberàn tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorizaci3n para recabar los certificados acreditativos, deberà presentar junto con su solicitud de subvenci3n, certificaci3n expedida por la (AEAT) y por la Hacienda de la Comunidad Aut3noma (ACAT) acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situaci3n general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas fìsicas correspondiente al ùltimo ejercicio, asì como certificaci3n del 3rgano competente de la Tesorerìa General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demàs conceptos de recaudaci3n conjunta. En caso de exenci3n del I.A.E. se presentarà declaraci3n responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artìculo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Direcci3n General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberà aportar el CIF de la entidad solicitante, o NIF, segùn corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

e) Declaraci3n responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artìculo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

f) Si el importe de la subvenci3n solicitada excediera de 30.000€ se deberà acreditar el cumplimiento de los plazos de pago que se establecen la Ley 3/2004, de 29 de diciembre,



por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, conforme a lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha acreditación se realizará a través de los siguientes medios:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido. A estos efectos se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al 90%, porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

Noveno. Instrucción, valoración y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la



notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se les advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, serán evaluadas por un Comité de valoración compuesto por el Director General de Transportes y Comunicaciones, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente, y tres funcionarios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como vocales, y un funcionario de la citada Dirección que actuará en calidad de secretario de la misma, este último con voz pero sin voto.

4. Corresponde a este Comité valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 y la emisión de un Acta con los resultados de la evaluación efectuada, dentro del límite del crédito disponible.

5. El comité de valoración dará traslado del Acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución.

Décimo. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resolver el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución será notificada individualmente a todos los solicitantes en la dirección electrónica indicada en la solicitud por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada por el titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. La resolución agotará la vía administrativa y será susceptible de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado la



resolución expresa a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Undécimo. Justificación y pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se hará efectivo una vez que se hayan justificado todos los gastos por el importe total subvencionado mediante la presentación por parte del beneficiario de memoria y justificación de los gastos de explotación realizados, mediante facturas, justificantes de gasto y demás documentos de valor probatorio equivalentes, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, relativos a los gastos efectuados, debiendo acompañarse las fotocopias correspondientes, a fin de que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que, a su vez, dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. Además, se deberán acompañar los justificantes de pago de las facturas, con indicación del número de factura, fecha, proveedor, concepto, fecha de pago e importe sin IVA. Dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones

La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

Se deberán aportar los justificantes de pago de las facturas antes señaladas, que habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo subvencionable.

Los gastos subvencionables deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Excepcionalmente, serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 1.000 € y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha de pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

2. No obstante lo anterior, se podrá realizar un pago anticipado de hasta un cincuenta (50%) de la subvención concedida, previa solicitud del beneficiario, la cual deberá realizarse en el plazo de 15 días desde la notificación de la concesión de la subvención acompañando acreditación de constitución de garantías que cubran el importe anticipado.

La garantía, por importe igual a la cantidad del pago anticipado solicitado, se constituirá a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo revestir cualesquiera de las formas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.



En este caso, el abono del resto de la subvención se producirá una vez que se hayan justificado por el beneficiario todos los gastos subvencionados en los términos y plazos recogidos en este artículo.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

5. El plazo para la presentación de la documentación justificativa será de tres meses desde la resolución de concesión de la subvención.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios, inspección y seguimiento.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y utilizar la subvención otorgada para los fines solicitados, así como las obligaciones en materia de transparencia establecidas por la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Los beneficiarios estarán obligados a la utilización de la subvención para los fines solicitados y a facilitar cuantos datos se consideren necesarios a efectos de las inspecciones que puedan realizar los servicios de la Consejería.

Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.



b) Estarán también obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

c) Deberán comunicar, igualmente, a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Asimismo, los beneficiarios deberán proporcionar adecuada difusión del carácter público de la subvención obtenida a través de leyenda insertada en cartel expuesto en lugar visible del autobús, con el logotipo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el modelo que será facilitado por la Dirección General.

e) Los beneficiarios deberán poner especial atención en el cumplimiento de la normativa relativa a la prevención de riesgos laborales y el respeto de los principios de igualdad y no discriminación.

f) Finalmente, las entidades beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, en los términos previstos en el artículo 39.6 de esa norma. Para el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones deberá requerir la documentación justificativa correspondiente, que habrá de ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo de 15 días hábiles.

Decimotercero. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación total de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, y, específicamente, en los siguientes casos:

- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 12 de la presente Orden.
- Cuando el déficit de explotación declarado artificialmente por el beneficiario exceda en más de un 50% el comprobado, procederá la revocación y reintegro de la ayuda para la línea a la que se refiera el exceso.
- Cuando la Dirección General de Transportes y Comunicaciones compruebe falsedad documental por parte de beneficiario.
- Cuando no se cumpla con lo establecido por las autoridades sanitarias.

2. Se considerará que existe incumplimiento parcial y se procederá a revocar proporcionalmente la ayuda:

— Cuando el déficit de explotación declarado artificiosamente por el beneficiario sea igual o inferior al 50% respecto del comprobado, la revocación proporcional se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.3 de esta Orden.

— Cada vez que no se dé cumplimiento al plazo de información al usuario o a la Administración previsto en el artículo 93 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se procederá a revocar el 1% de la ayuda por cada día en cada uno de estos supuestos.

— Cada vez que se proceda a modificar los horarios "de facto" sin que medie autorización de la Administración se procederá a revocar el 2% de la ayuda.

— Cada vez que el plazo de contestación/resolución de reclamación sobrepase el establecido en el artículo 89 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se procederá a revocar proporcionalmente el 0,02% de la ayuda en cada uno de estos supuestos.

3. La revocación y el reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder como consecuencia de los incumplimientos señalados se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el pago.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

Decimocuarto. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente orden quedarán sometidos al régimen jurídico que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimoquinto. Recursos.

La presente orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior



CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimosexto. Efectos.

Esta orden desplegará sus efectos el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz

